

DECRETO # 578



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha 07 de diciembre del año 2010, se dio lectura a una Iniciativa de Reforma a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; presentó la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Luego de su primera lectura ante el Pleno, el expediente fue turnado a través del memorándum 0141 a la Comisión Legislativa de Industria, Comercio y Servicios para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- La Diputada promovente sustentó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución General de la República, corresponde al Estado Mexicano, la Rectoría del Desarrollo Nacional, es decir, la Rectoría Económica del Estado, lo que implica otorgar determinadas atribuciones y facultades a favor de las autoridades u órganos estatales legalmente establecidos, mismas

que se traducen en una serie de postulados y lineamientos básicos para la política estatal en el área económica.

Los objetivos que permiten la Rectoría Económica del Estado son: la planeación, conducción y orientación de la actividad económica nacional; por lo tanto resulta de suma importancia el primero de los objetivos señalados, puesto que se constituye en el primer eslabón del régimen intervencionista estatal al cual está sujeto nuestro país.

Segundo.- La obligación de organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, por parte del Estado Mexicano, se mandata en el artículo 26 de la Constitución Federal, disposición jurídica que otorga la atribución estatal de planeación en beneficio de todos los sectores que forman la sociedad mexicana. La planeación implica un orden racional y sistemático de acciones que impulsen el desarrollo integral y sustentable del país, a través de la regulación y promoción de las actividades económicas, sociales, políticas, culturales, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Tercero.- Las atribuciones sobre la Rectoría del Estado y la organización del sistema de planeación democrática del desarrollo, se reproducen en las entidades federativas; particularmente en nuestra Constitución Política Estatal en los artículos 129 y 130, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 129.- Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.

La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a los que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.”

“Artículo 130. Concurrirán a las tareas del desarrollo económico y social, los sectores público, social y privado.

Procurar ocupación digna y bien remunerada a las personas en edad de trabajar, es el deber primordial de todos los sectores de la economía.

El sector público deberá fomentar u organizar, por sí o con el concurso de los sectores social y privado, las áreas prioritarias del desarrollo, entendiendo por éstas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas de la

población: alimentación, salud, educación, vivienda, deporte y recreación, así como con la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social...

Cuarto.- Por su parte el artículo 82 de la Constitución Política del Estado establece la facultad y obligación al Gobernador del Estado para “planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal.”

Sin embargo tales facultades no son a discreción y libre albedrío del Titular del Poder Ejecutivo, sino que estarán sujetas por la expedición de “las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas”, que al efecto emita la Legislatura del Estado. Atribuciones legislativas previstas en la fracción XVI del Artículo 65 de la Constitución Política Estatal.

Quinto.- Atendiendo precisamente a la facultad legislativa de esta Honorable Asamblea Popular para legislar en materia de planeación del desarrollo en el Estado y considerando:

- 1. Que la planeación en cualquier actividad es necesaria, porque permite trazar un camino, una ruta con objetivos precisos para alcanzar una meta; máxime en el ejercicio de gobierno, en donde los gobernantes ejercen funciones de autoridad y recursos que provienen del pago de impuestos de todos los mexicanos. Por eso deben los gobiernos planear correctamente las acciones gubernamentales para obtener resultados positivos en beneficio de los gobernados y que éstos alcancen mejores condiciones de vida.*

Los servidores públicos no deben gobernar con ocurrencias, improvisaciones o caprichos, sino sujetarse a un verdadero sistema de planeación democrática del desarrollo determinado en la legislación vigente.

La planeación implica un orden racional y sistemático de acciones que impulsen el desarrollo integral y sustentable del Estado, a través de la regulación y promoción de las actividades económicas, sociales, políticas, culturales, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

- 2. Que la planeación del desarrollo debe ser sistemática, integral y participativa, en ella debe intervenir el Poder Legislativo y la sociedad; el primero a través cinco vertientes: a) Mediante el conocimiento, análisis, dictamen y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo; b) Mediante el análisis y aprobación del informe anual de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo como son los Programas Operativos Anuales y los Programas Sectoriales; c) Mediante la revisión del contenido de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal anual, a efecto de analizar y resolver si los objetivos de la planeación estatal fue prioritarios en el ejercicio del gasto público; d) Mediante el análisis y resolución relativa a que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se presenten con sujeción a los objetivos de la Planeación Estatal del Desarrollo; e) Mediante el conocimiento y vigilancia relativo a que los Consejos Ciudadanos*



Sectoriales, Sub-Comités Sectoriales, Consejos por cada Programa Operativo Anual, se conformen durante el mes de enero de cada año.

Por su parte la sociedad debe participar en los Consejos Ciudadanos Sectoriales, Sub-Comités Sectoriales, Consejos por cada Programa Operativo Anual, a efecto de que intervenga en la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo regional y estatal.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo debe dejar de ser sólo un anuncio publicitario sexenal y convertirse verdaderamente en el instrumento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales que quie el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo; y en el cual se establezcan las prioridades, directrices, objetivos, metas, estrategias, lineamientos y políticas que impulsen el desarrollo integral y sustentable en el Estado y sus municipios.
4. Que hoy es momento preciso para presentar esta iniciativa de reforma legal, en razón que han concluido los Foros Regionales y Sectoriales para la conformación del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, convocados por el Gobernador del Estado y realizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; por lo tanto el Titular del Poder Ejecutivo está en condiciones de presentar ante esta Soberanía Popular dicho Plan Estatal de Desarrollo; de modo que esta Legislatura lo conozca, analice, dictamine y apruebe, así como contraste que los objetivos plasmados en el mismo sean los planteados en el Presupuesto de Egresos que ha sido presentado a este Poder Legislativo y el cual será discutido en próximas sesiones.
5. Que la Legislación Zacatecana que regula la Planeación del Desarrollo debe actualizarse, homologarse e ir más allá a la del resto de las entidades federativas; a efecto de que sea el propio Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, quien conozca, analice y apruebe el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016. Es menester señalar que ya existe participación de los Congresos Estatales en este rubro tan importante, tal es el caso de Estados como Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, en donde el Gobernador remite al Congreso del Estado el Plan Estatal de Desarrollo sólo para su conocimiento; mientras que Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Nayarit, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz, Yucatán, el Gobernador remite el Congreso del Estado el Plan Estatal de Desarrollo para su examen y opinión, por su parte en las entidades federativas de Chiapas, Durango, Estado de México, Guerrero, San Luis Potosí, el Gobernador somete a la consideración y aprobación del Poder Legislativo el Plan Estatal de Desarrollo".

RESULTANDO CUARTO.- En Sesión del Pleno de fecha 5 de marzo del presente año el dictamen fue sometido a discusión y aprobación en su caso. En la discusión, en lo particular, el diputado Osvaldo Contreras Vázquez presentó una reserva, misma que fue aprobada en sus términos e insertada en el contenido de la reforma.



CONSIDERANDO ÚNICO.- La planeación es un proceso integral destinado a racionalizar las decisiones que influyen sobre el desarrollo económico y social de un país, para lo cual ha de partirse de un plan general de desarrollo que constituya el marco normativo de la gestión administrativa, en el que se señalen los objetivos de crecimiento y se precisen las principales políticas o estrategias de acción que han de seguirse para alcanzar los objetivos previstos, todo esto con el apoyo de la programación y la presupuestación.

El nacimiento de una cultura de la planeación, en nuestro país, se dio en un periodo tardío, en comparación con los países que en la actualidad representan a las naciones más poderosas del mundo. El primer antecedente que se tiene de planeación gubernamental se da en el año de 1928, con la creación del Consejo Nacional Económico, entidad de investigación y consulta cuyo principal objetivo era la elaboración de estudios de carácter legislativo y administrativo, relacionados con la actividad económica y social de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Federal y estatales; en ese mismo año el Presidente Plutarco Elías Calles promovió la expedición de la Ley Orgánica del Departamento del Presupuesto de la Federación, al que entre otras atribuciones se le asigna la de hacer estudios sobre organización administrativa, coordinación de actividades y sistemas de trabajo, con fines de economía y eficiencia para el servicio público.

En 1930 se expidió la primera Ley sobre Planificación General de la Republica, que reconoció la necesidad de elaborar “El Plan Nacional de México”, lo que dio paso a que en 1933 se aprobara el Plan Sexenal 1934-1940, este plan formulado con la colaboración de técnicos del Gobierno Federal estuvo inspirado en una política de intervención estatal, similar al de otros países que trataban de superar la crisis económica mundial existente en esa época, y en parte lo que se conocía sobre la planeación soviética.

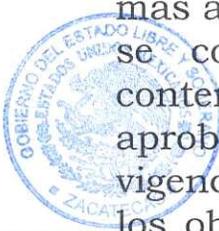


El proceso evolutivo de la planeación gubernamental nos remite hasta nuestros días; en la actualidad, contamos con un sistema de planeación carente de congruencia con respecto a los gobiernos venideros y anteriores, ya que cada nuevo gobernante crea un Plan Estatal de Desarrollo, completamente diferente del anterior, que lamentablemente no cuenta con un seguimiento adecuado del plan pasado y que refleja la necesidad de ideas claras en relación con la planeación a largo plazo.

En la actualidad, en Zacatecas, y a raíz de las circunstancias que se viven en materia de políticas públicas y economía, se hace indispensable contar con un Plan Estatal de Desarrollo, que tenga el aval de todas las fuerzas políticas y sociales que forman al Estado zacatecano, con el objetivo de lograr una participación directa en el crecimiento y fortalecimiento de la economía y en la equitativa distribución de los recursos y servicios; por tal motivo es imperioso fortalecer y actualizar el marco jurídico referente a este rubro, a fin de dar certeza jurídica, social y política al Plan Estatal de Desarrollo.

Es toral para el Pleno de esta Sexagésima Legislatura del Estado, realizar un análisis serio y responsable de este tema, pues en la actualidad el Plan Estatal de Desarrollo lo elabora el Ejecutivo del Estado en los primeros seis meses del inicio de su gobierno, y con posterioridad lo envía al Congreso del Estado sólo para su conocimiento, acto de poca relevancia para los tiempos que Zacatecas y nuestro País atraviesan. Por ello, esta Soberanía Popular, coincide plenamente con la iniciante en la necesidad de impulsar una Planeación democrática que ponga a nuestra Entidad en un verdadero camino al desarrollo, incluyendo la visión de organizaciones, instituciones y ciudadanos para revisar periódicamente la ruta que una entidad municipal, estatal se ha propuesto seguir.

Esta Soberanía popular comparte el espíritu de la iniciativa. Al analizarla se observa la importancia que tiene para el desarrollo social, cultural, económico y político del Estado, que el análisis y aprobación de este documento lo tenga la Cámara de Diputados,



con ello se garantizará que el Poder Legislativo tenga un papel más activo y participativo. Es decir, consideramos pertinente que se convierta en el órgano que ratifique los lineamientos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo así como la aprobación de sus modificaciones y evaluación durante su vigencia, en el entendido que es el documento en el que se fijan los objetivos, las estrategias y las prioridades para el desarrollo integral y sustentable del Estado.

El Estado requiere que, como representantes del pueblo, asumamos nuevas tareas además de legislar, es elemental que los Diputados zacatecanos tengamos pleno conocimiento de los programas de gobierno, y contribuyamos a su aplicación irrestricta procurando un desarrollo integral y sustentable para nuestro Estado

Es importante observar que debido a que nuestra legislación no contempla la participación activa del poder legislativo, en Zacatecas este efecto aún no incide en su aplicación, generando con ello repercusiones sociales negativas, tanto en el empleo y la distribución de la riqueza como en el incremento de la brecha en la calidad de vida entre los grupos sociales que forman el Estado.

En reunión de trabajo de fecha 18 de Abril de 2012, la Comisión Dictaminadora acordó de manera unánime realizar algunos cambios sustanciales a la iniciativa original y con ello, certificar que la reforma en comento contribuya a lograr de manera transparente el desarrollo del Estado que los Zacatecanos exigen.

Nuestro reto, como integrantes de la LX Legislatura, es tener conocimiento directo y participativo de los contenidos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de sus programas, a fin de coadyuvar a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y responsable. Resulta evidente la necesidad de reorientar las políticas y programas sociales, rescatando sus efectos positivos, y a su vez complementándolos con nuevas formas de gestión pública, en donde, el Plan Estatal de Desarrollo sea una premisa en la búsqueda del desarrollo sustentable.



La importancia de la iniciativa materia de la presente reforma tiene su origen en lo que establece el marco legal del Estado en este tema, pues se puede observar que el sustento legal es impecable para que el Plan Estatal de Desarrollo sea producto de una planeación democrática; sin embargo, en los hechos termina siendo un Plan de objetivos encomiables, que proyecta, elabora y aprueba el Poder Ejecutivo Estatal, pero sin resultados visibles y medibles, por lo que el desarrollo del Estado no se da.

Hoy más que nunca se necesita una cooperación activa entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, la ciudadanía lo requiere, sobre todo en la creación de aquellos mandatos que involucren el desarrollo social sustentable.

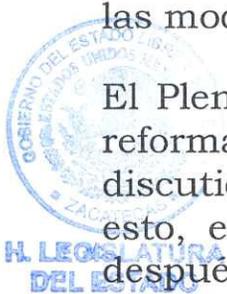
Otro tema toral que se establece en la reforma, es la relación íntima que se establece entre la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado y los resultados obtenidos, específicamente en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales que se desprenden de éste.

De esa forma, se colige que existe una íntima relación entre el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos, al tenor de lo cual, la Cámara de Diputados, necesariamente, debe tener una intervención más activa en su formulación y ejecución, a efecto de permitirle el debido cumplimiento a sus obligaciones en materia presupuestaria.

Aún cuando en la ley existe la obligación de que el Plan Estatal de Desarrollo sea el instrumento que rijan la política presupuestal, y en consecuencia, el sistema de rendición de cuentas; en los hechos se observa que éste es un documento de buenas intenciones, que en la realidad dista mucho de concretarse en las vías de las políticas presupuestarias y de gasto público.

Esta reforma permite que ambos actores, puedan solicitar los cambios que consideren procedentes al Plan Estatal de Desarrollo, conforme vaya transcurriendo su ejecución, a la vez que el órgano vigilante del presupuesto y, consecuentemente, del

cumplimiento del Plan y los programas, verifique la pertinencia de las modificaciones al mismo.



El Pleno de la LX Legislatura del Estado concluye que con esta reforma se hará posible que el Plan Estatal de Desarrollo sea discutido y aprobado por el Poder Legislativo, y lo importante en esto, es la facultad exclusiva que tiene la Cámara de aprobar después el Presupuesto de Egresos del Estado; esto permite, por un lado, que el plan se convierta en realidad, en el instrumento rector del Desarrollo Estatal y que éste no sea un instrumento rígido, más bien que dé certeza a la hora de adecuarse a las exigencias y circunstancias de la política estatal de cada momento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos **2** y **8**; se reforman la fracción III del artículo **21**; se reforman el inciso b) de la fracción I del artículo **22**; se reforman el proemio y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII recorriéndose las demás en su orden del artículo **34**; se reforman la fracción I y se adicionan las fracciones II, III, IV y V recorriéndose el orden de la subsecuente del artículo **35**; se reforman el proemio y la fracción V del artículo **36**; se reforman el proemio y se adiciona un párrafo segundo y tercero del artículo **40**; se reforman el proemio y el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo **41**; se reforman la fracción II del artículo **42**, todos de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La planeación se llevará acabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral **y sustentable de la entidad**, que beneficie a sus habitantes y que permita la consolidación democrática como sistema de vida, sustentada en el constante mejoramiento económico, social, cultural, **de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales**, contenidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 8.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por planeación del desarrollo, **la organización racional y sistemática** del conjunto de acciones tendientes a promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica, social, política, cultural, **de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para transformar la realidad de la entidad** en beneficio de su población.

Artículo 21.- El COPLADEZ tiene las atribuciones siguientes:

I...

II...

III. **Elaborar** el PED, así como los programas regionales y sectoriales con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias y entidades de la administración pública;

IV. al XIII.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 22.- ...

I. ...

a)...

b). **Elaborar** el PED, sus modificaciones y adecuaciones;

c) al f).

II...

Artículo 34.- Al Gobernador del Estado corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I...

II...

III...

IV. Remitir a la Legislatura del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo para su análisis y aprobación;

V. Remitir a la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo así como los programas que se deriven del mismo, para su análisis y aprobación;

Asimismo el contenido de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal anual, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información que se señala en el párrafo anterior;

VI. Informar a la Legislatura, al momento de presentar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los objetivos

y prioridades fijados en el Programa Operativo Anual y los programas regionales, sectoriales y especiales, derivados del Plan Estatal de Desarrollo que se implementarán en el siguiente ejercicio fiscal;

VII. Informar a la Legislatura la integración de los Consejos Ciudadanos Sectoriales y Sub-comités sectoriales así como los Consejos por cada Programa Operativo Anual, dentro de los treinta días siguientes a su constitución;

VIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y los municipios; así mismo de concertación con la sociedad para impulsar el desarrollo;

IX. Vigilar que el gasto público se oriente a atender las obras y servicios de mayor beneficio colectivo y hacia los sectores más desprotegidos de la sociedad; y

X. Realizar visitas de trabajo a los municipios con el objetivo de impulsar programas que propicien su desarrollo integral.

Artículo 35.- ...

I. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo **en el Estado** y la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes y programas;

II. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que presente el Titular del Poder Ejecutivo;

III. Analizar y aprobar, el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas.

Asimismo el contenido de la Cuenta Pública anual, deberá relacionarse, en lo conducente, con el informe que se señala en el párrafo anterior, a fin de analizar y resolver si los objetivos de la Planeación Estatal fue prioritaria en el ejercicio del gasto público;

IV. Analizar y resolver si la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se presentan con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo;

V. Vigilar que el Poder Ejecutivo integre los Consejos Ciudadanos Sectoriales y Sub-comités Sectoriales así como los Consejos por cada Programa Operativo Anual, durante el mes de enero de cada año, y

VI. Participar en el COPLADEZ a través de la Comisión Legislativa que designe el propio Poder Legislativo, en base a lo que su propia Ley Orgánica defina en lo que corresponde a la materia de planeación para el desarrollo en el Estado;

Artículo 36.- Corresponde a la **SEDESOL:**

I al IV;

V. **Diseñar** el PED y los programas regionales, así como coordinar la elaboración de los programas sectoriales, institucionales y especiales considerados en el PND;

VI al XI.

Artículo 40.- El PED será el **instrumento** rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales y **normará el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo; en el mismo se establecerán las prioridades, directrices, objetivos, metas, estrategias, lineamientos y políticas para impulsar el desarrollo integral y sustentable en el Estado y sus municipios.**

Asimismo establecerá las provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y determinará los mecanismos y responsables para su ejecución.

Los Ayuntamientos formularán y aprobarán sus planes y programas en congruencia con el PED.

Artículo 41.- El PED **será presentado a la Legislatura del Estado, a más tardar en un término no mayor de dos meses a partir de la toma de posesión del Gobernador o Gobernadora del Estado en turno,**

mismo que deberá ser aprobado dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El PED deberá ser publicado, para el inicio de su vigencia, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, durante el mes de enero.

Artículo 42.- ...

I.;

II. Principios rectores, objetivos, **metas, estrategias, lineamiento y políticas para impulsar el desarrollo estatal, regional y metropolitano;**

y

III...

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los cinco días del mes de marzo del año
dos mil trece.

PRESIDENTA

DIP. LUCIA DEL PILAR MIRANDA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA